

EL CONFLICTO EN DEFENSA DE LA AUTONOMÍA LOCAL.

Dra. Eva Nieto Garrido.
Catedrática de Derecho
Administrativo.

SUMARIO



I. INTRODUCCIÓN: EL CDAL EN DATOS.



II. ASPECTOS DE LA REGULACIÓN DEL CDAL QUE CONDICIONAN SU UTILIDAD COMO REMEDIO EFECTIVO EN DEFENSA DE LA AUTONOMÍA LOCAL:



1. LEGITIMACIÓN ACTIVA RESTRINGIDA.



2. REGULACIÓN COMO CONFLICTOS DEL TÍTULO IV LOTC, DE LOS CONFLICTOS CONSTITUCIONALES.

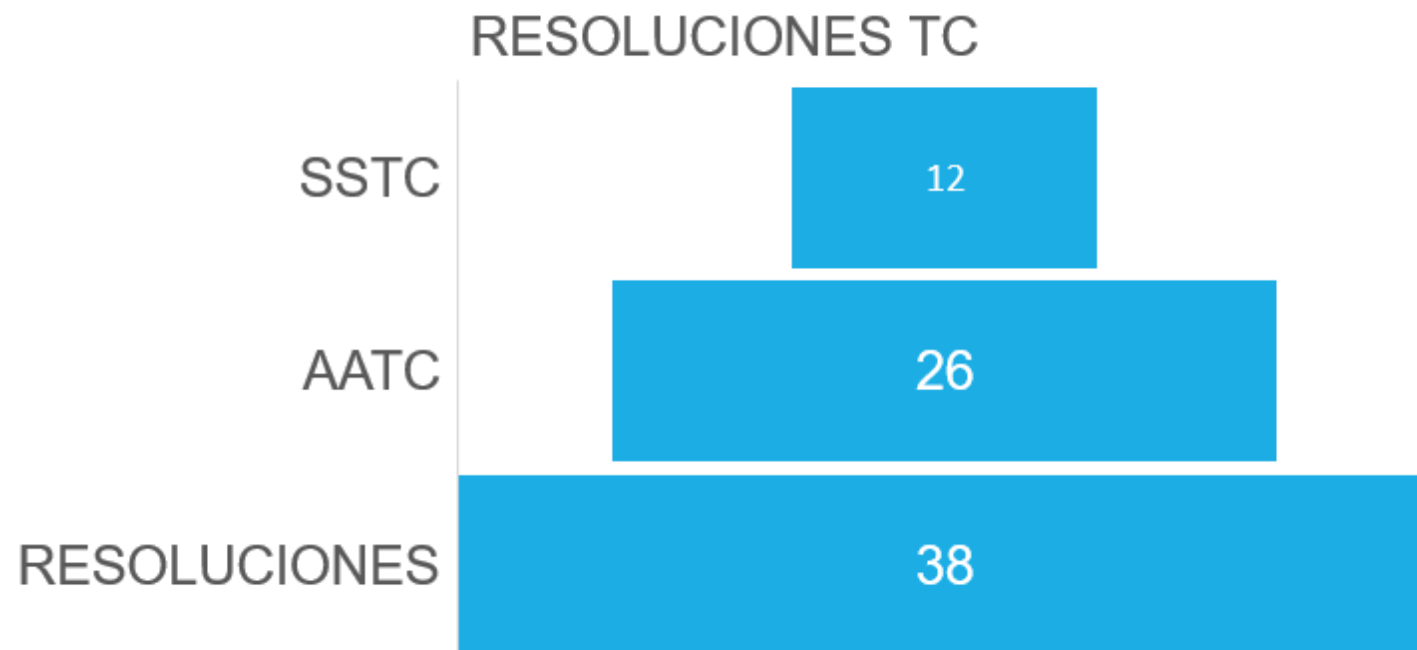


3. SU ESTIMACIÓN OBLIGA AL PLENO DEL TC A PLANTEARSE LA AUTOCUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.



III. PROPUESTA DE REFORMA.

DATOS ACTUALES DEL CDAL



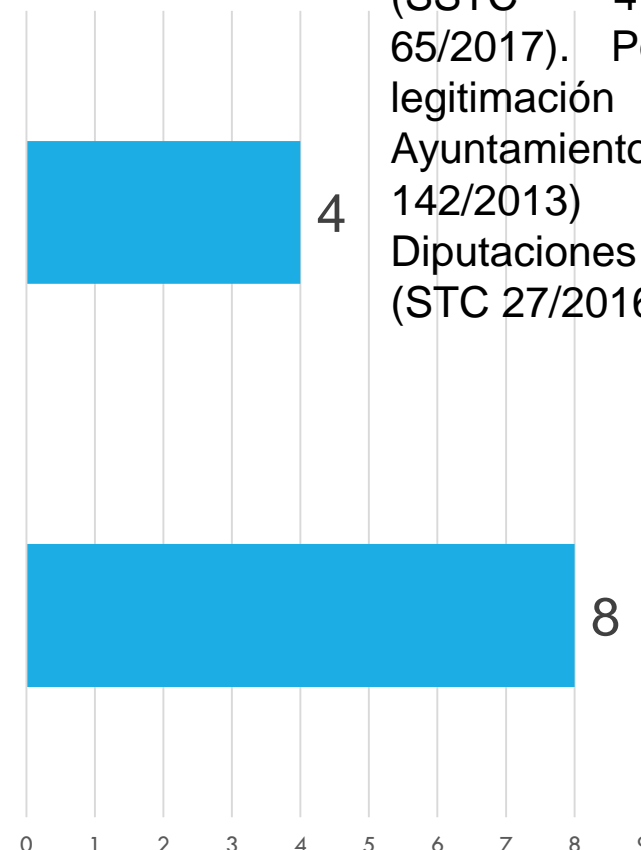
DATOS ACTUALES DEL CDAL

12 SSTC CDAL

4 SSTC declararon la extinción del CDAL: 2 por pérdida de objeto y 2 por falta de legitimación activa

Por pérdida de objeto (SSTC 47/2008 y 65/2017). Por falta de legitimación activa del Ayuntamiento (STC 142/2013) y de las Diputaciones promotoras (STC 27/2016).

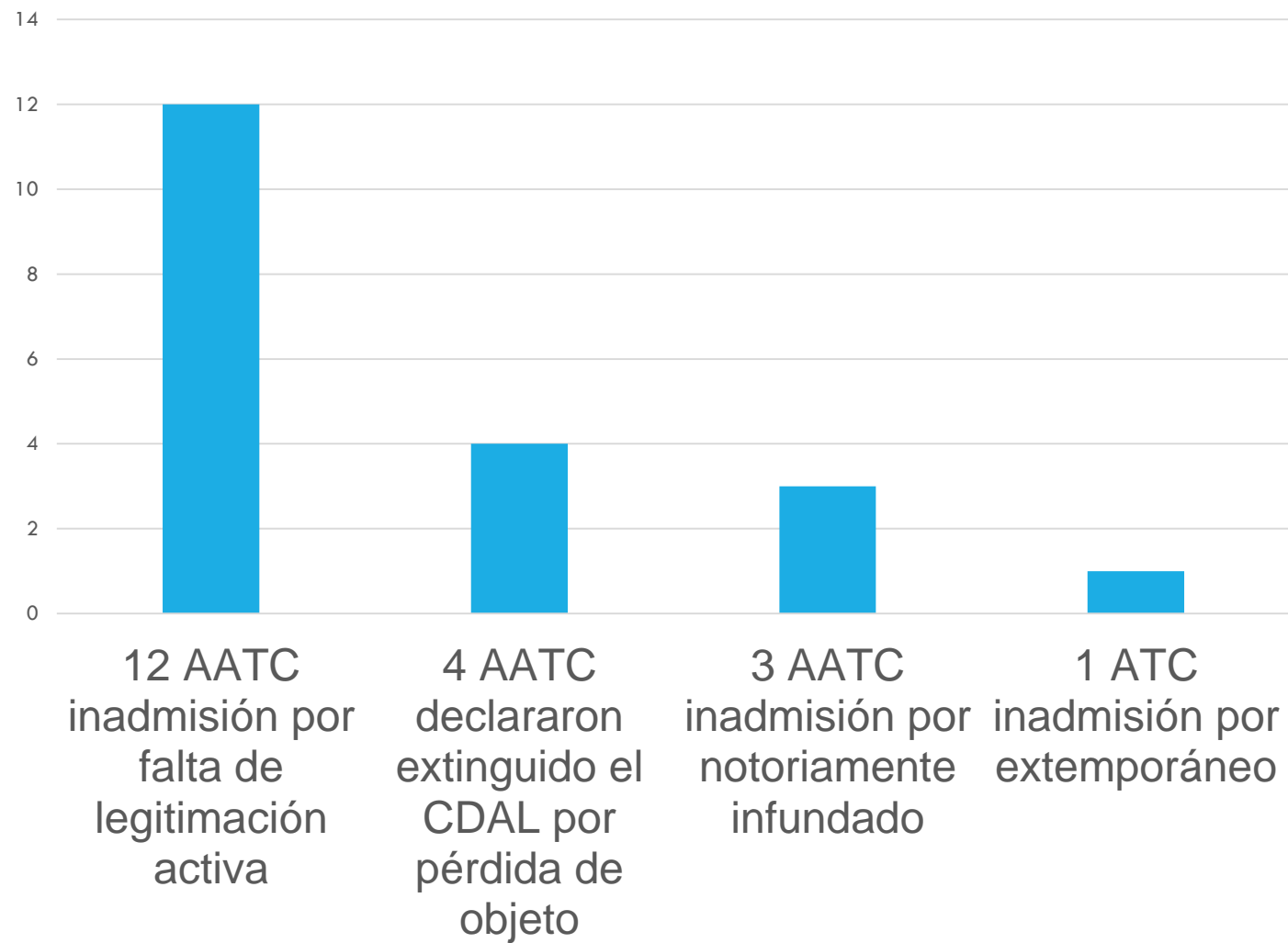
8 SSTC declararon la no vulneración de la autonomía local



(SSTC 240/2006; 121/2012; 37/2014; 92/2014; 132/2014; 92/2015; 152/2016; y 107/2017).

DATOS ACTUALES DEL CDAL

20 AATC DE INADMISIÓN CDAL



II. ASPECTOS DE LA REGULACIÓN DEL CDAL QUE CONDICIONAN SU UTILIDAD COMO REMEDIO EFECTIVO EN DEFENSA DE LA AUTONOMÍA LOCAL.

1. LA LEGITIMACIÓN ACTIVA RESTRINGIDA: 12 CDAL INADMITIDOS:

- 4 CDAL FALTA DE LEGITIMACIÓN CONJUNTA (AATC 419/2003, 46/2004, 359/2004, 108/2010).

- 8 CDAL POR NO SER DESTINATARIO ÚNICO DE LA LEY (AATC 360/2005, 361/2005/, 362/2005, 363/2005, 322/2007, 236/2014, 277/2014, 149/2015).

II. ASPECTOS DE LA REGULACIÓN DEL CDAL QUE CONDICIONAN SU UTILIDAD COMO REMEDIO EFECTIVO EN DEFENSA DE LA AUTONOMÍA LOCAL.

LEGITIMACIÓN ACTIVA RESTRINGIDA ART. 75.1 TER LOTC:

- A) LEGITIMACIÓN INDIVIDUAL PARA MUNICIPIO O PROVINCIA DESTINATARIO ÚNICO DE LA LEY.
- B) LEGITIMACIÓN CONJUNTA.
REQUISITOS: 1/7 MUNICIPIOS DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN DE LA LEY, QUE REPRESENTEN 1/6 DE LA POBLACIÓN. EN PROVINCIAS ES $\frac{1}{2} + \frac{1}{2}$.
- C) EXCEPCIONES: D.A. 4º LOTC Y D.A. 3º LOTC.

2.
REGULACIÓN
COMO
CONFLICTOS
DEL TÍTULO IV
DE LA LOTC,
DE LOS
CONFLICTOS
CONSTITUCIO
NALES

- Objeto de control: Normas con rango de Ley que lesionen la autonomía local constitucionalmente garantizada.

- Parámetro de control: Frente a leyes estatales la CE (arts. 137 a 141). Frente a leyes autonómicas CE + Estatutos de Autonomía.

SSTC 132/2014 (Torremontalvo) y 137/2014 (Centro de tratamiento de residuos en Gomecello): Reducen el parámetro de control al aspecto competencial.

3. LA SENTENCIA (ART. 75 QUINQUES LOTC).

“5. La sentencia declarará si existe o no vulneración de la autonomía local constitucionalmente garantizada, determinando, según proceda, la titularidad o atribución de la competencia controvertida, y resolverá, en su caso, lo que procediere sobre las situaciones de hecho o de derecho creadas en lesión de la autonomía local.

6. La declaración, en su caso, de inconstitucionalidad de la ley que haya dado lugar al conflicto requerirá nueva sentencia si el Pleno decide plantearse la cuestión tras la resolución del conflicto declarando que ha habido vulneración de la autonomía local. La cuestión se sustanciará por el procedimiento establecido en los artículos 37 y concordantes y tendrá los efectos ordinarios previstos en los artículos 38 y siguientes”.



PROPUESTA DE REFORMA

- Legitimación activa individual de municipios y provincias.
- El canon o parámetro de control no puede limitarse a las competencias municipales.
- Eliminación de la segunda fase ante el TC (autocuestión de inconstitucionalidad) para la declaración de nulidad del precepto legal.